

a) Estudiar y difundir materias o cuestiones que promuevan el mutuo conocimiento y aproximación entre España y los países de Iberoamérica. Para el cumplimiento de este objetivo se constituirá, en el seno del Instituto, un Centro de Altos Estudios Hispánicos dotado de los medios necesarios.

b) Participar en la defensa y expansión de la lengua española común y de las demás lenguas hispánicas.

c) Fomentar la cooperación cultural, científica y económica con Iberoamérica mediante el impulso y asistencia a cuantas iniciativas públicas o privadas resulten acreedoras por interés de la atención del Instituto.

d) Organizar o prestar su concurso en los programas que puedan establecerse para la formación y perfeccionamiento de especialistas profesionales iberoamericanos en España, así como españoles en el ámbito de aquellas naciones.

e) Realizar cuantas actividades sean requeridas para el logro más eficaz de los cometidos anteriores dentro de las habilitaciones concedidas por la legislación reguladora de las Entidades estatales autónomas y por la Ley General Presupuestaria de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

f) Colaborar, de acuerdo con las instrucciones del Gobierno, en las iniciativas destinadas al establecimiento de relaciones institucionalizadas con carácter permanente entre los países iberoamericanos en las que pueda participar España.

Artículo quinto.—Gobierno y administración del Instituto.

Uno. El gobierno y administración del Instituto de Cooperación Iberoamericana estarán a cargo del Presidente, el Consejo Rector y la Junta de gobierno.

Dos. El Presidente, que ostentará a todos los efectos la representación del Instituto, será nombrado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

El Presidente será sustituido en sus funciones por un Vicepresidente, cuyo nombramiento se ajustará a las mismas formalidades que el del Presidente.

Tres. El Presidente del Consejo Rector será el Ministro de Asuntos Exteriores y, en su defecto, el Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

El Consejo Rector estará además integrado por el Vicepresidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana, por el Director general de Política Exterior para Iberoamérica y por un máximo de veinte Vocales representantes de los Departamentos ministeriales interesados en la acción del Instituto, así como por los Directores de Cooperación y Secretario general del Instituto a quienes se refiere el número cuatro de este artículo.

Son funciones del Consejo Rector:

a) Apróbar el plan o los programas generales de trabajo anual del Instituto sobre la base de las propuestas que formule la Junta de gobierno.

b) Aprobar, antes de su elevación a los órganos competentes, el presupuesto y Memoria, así como las cuentas del Instituto.

c) Deliberar y adoptar los acuerdos correspondientes sobre los asuntos que se sometan al conocimiento del Instituto.

El funcionamiento del Consejo Rector, en Pleno y Comisiones, se determinará en el Reglamento.

Cuatro. La Junta de gobierno estará integrada por el Presidente del Instituto, que la presidirá; el Vicepresidente, tres Directores para las áreas de Cooperación Cultural, Económica y Científico-Técnica y un Secretario general.

Los tres Directores para las áreas de Cooperación y el Secretario general serán nombrados por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Presidente del Instituto.

Corresponde a la Junta de gobierno asumir la responsabilidad de la gestión del Instituto. Su funcionamiento y atribuciones, así como las pertenecientes a los Directores de las áreas de Cooperación y al Secretario general, se determinarán en el Reglamento.

Artículo sexto.—El Consejo Superior.

El Instituto contará con un Consejo Superior, que tendrá el carácter de órgano consultivo. Su composición, de la que formarán parte personalidades españolas e iberoamericanas de alto relieve, nombradas por el Ministro de Asuntos Exteriores a propuesta del Presidente del Instituto, así como su funcionamiento, vendrán determinadas en el Reglamento.

Artículo séptimo.—Personal del Instituto.

Uno. El personal del Instituto de Cooperación Iberoamericana se integrará por:

a) Quienes desempeñen cargos directivos de libre nombramiento del Gobierno o del Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) Funcionarios de carrera y personal propio del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

c) Funcionarios de carrera de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos que se consideren necesarios. Dichos funcionarios quedarán en la situación de activo o su-

pernumerario que les corresponda, conforme a los artículos cuarenta y cuatro punto uno, c), y cuarenta y seis punto uno, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

d) Personal laboral, contratado de acuerdo con la legislación correspondiente.

Dos. Independientemente del personal a que se refieren los apartados anteriores el Instituto de Cooperación Iberoamericana podrá contratar personal cualificado nacional, iberoamericano o de otro origen, para trabajos específicos y concretos o por tiempo determinado.

DISPOSICIONES FINALES

Uno. El Ministro de Asuntos Exteriores propondrá al Gobierno la aprobación del Reglamento del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Dos. Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para que, mediante Orden ministerial, dicte las demás normas que sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Tres. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

Cuatro. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por este Real Decreto.

Cinco. El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

24393

CANJE de Notas constitutivo de Acuerdo para la creación de una Comisión Mixta Cultural entre los Gobiernos de España y Colombia. Hecho en Madrid el 27 de junio de 1979.

Madrid, 27 de junio de 1979.

Excelencia:

Interpretando el común deseo de nuestros Gobiernos de estrechar y fortalecer los vínculos culturales de ambos pueblos, dentro del espíritu del Convenio Cultural vigente, en su artículo 14, mantenido en el acuerdo complementario suscrito el 7 de noviembre de 1968, tengo el honor de proponer a V. E. la creación de una Comisión Mixta, con secciones permanentes en cada país.

Esta Comisión tendrá por objeto estudiar detalladamente dicho Convenio, así como su adición ulterior; procurar la realización de proyectos destinados a intensificar la colaboración recíproca en el campo de la educación y de las ciencias; prolongar fecundos esfuerzos solidarios o revivirlos a la luz de las circunstancias modernas, y consolidar aún más las relaciones de amistad entre nuestros pueblos, fomentando el intercambio de conocimientos y experiencias, siempre bajo el impulso de la afinidad y, especialmente, de la comunidad de nuestras culturas.

La presente nota y la nota de respuesta de V. E. constituirán un acuerdo que entrará en vigencia en la fecha de esta última.

Me valgo de la oportunidad para expresar a V. E. los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Diego Uribe Vargas,

Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia

Excmo. Sr. D. Marcelino Oreja Aguirre

Ministro de Asuntos Exteriores de España

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E., de fecha de hoy, que dice textualmente lo siguiente:

«Interpretando el común deseo de nuestros Gobiernos de estrechar y fortalecer los vínculos culturales de ambos pueblos, dentro del espíritu del Convenio Cultural vigente, en su artículo 14, mantenido en el acuerdo complementario suscrito el 7 de noviembre de 1968, tengo el honor de proponer a V. E. la creación de una Comisión Mixta, con secciones permanentes en cada país.

Esta Comisión tendrá por objeto estudiar detalladamente dicho Convenio, así como su adición ulterior; procurar la realización de proyectos destinados a intensificar la colaboración recíproca en el campo de la educación y de las ciencias; prolongar fecundos esfuerzos solidarios o revivirlos a la luz de las circunstancias modernas, y consolidar aún más las relaciones de amistad entre nuestros dos pueblos, fomentando el intercambio de conocimientos y experiencias, siempre bajo el impulso de la afinidad y, especialmente, de la comunidad de nuestras culturas.

La presente nota y la nota de respuesta de V. E. constituirán un acuerdo que entrará en vigencia en la fecha de esta última.

Tengo el honor de comunicarle la aprobación de mi Gobierno a su nota antes transcrita. Dicha nota y ésta que dirijo a V. E. contienen, en consecuencia, el acuerdo de creación de una Comisión Mixta Cultural entre los Gobiernos de España y Colombia, el cual entrará en vigor en esta fecha.

Aprovecho la oportunidad para expresarle, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Madrid, 27 de junio de 1979.

Marcelino Oreia Aguirre,

Ministro de Asuntos Exteriores de España

Excmo. Sr. D. Diego de Uribe Vargas

Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

El presente Canje de Notas entró en vigor el 27 de junio de 1979, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 2 de octubre de 1979.—El Secretario general técnico,
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

24394 RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Sanidad por la que se aprueba la lista positiva de aditivos autorizados para uso en la elaboración de conservas y semiconservas vegetales.

Ilustrísimo señor:

En base a lo establecido en el punto 2.º del artículo 2.º del Decreto 2519/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, y la disposición final 2.ª del Real Decreto 3452/1977, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978), el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social es el Organismo responsable de todo lo que afecta a los aditivos en relación con cada grupo de alimentos o productos o para casos concretos o determinados.

Por tal motivo, y como complemento de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales, aprobada por Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), esta Secretaría de Estado para la Sanidad, previo informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Quedan aprobadas las listas positivas de aditivos para uso en la elaboración de conservas y semiconservas vegetales, que figuran incluidos en el anexo de esta Resolución.

Art. 2.º La relación de aditivos contenidos en esta lista positiva podrá ser modificada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, en el caso de que posteriores conocimientos técnicos o científicos y/o conveniencias de la salud pública así lo aconsejen.

Art. 3.º La Secretaría de Estado para la Sanidad aplicará los condicionamientos del principio de transferencia, en aquellos casos en que esté suficientemente justificado.

Art. 4.º El contenido de estas listas positivas no excluye del cumplimiento de las exigencias que establece, a efectos de registro de aditivos, el Decreto 797/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de agosto de 1975, sobre registro de industrias y productos alimenticios y alimentarios («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) y otras complementarias.

Art. 5.º Queda prohibida la utilización de cualquier otro aditivo, en la elaboración de conservas y semiconservas vegetales, que no figure en las listas positivas que se incluyen como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de agosto de 1979.—El Secretario de Estado, José María Segovia de Arana.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

ANEXO

Lista positiva de aditivos para conservas y semiconservas vegetales

1. Agentes acidulantes y alcalinizantes.
 - Acido cítrico y sus sales de calcio, sodio y potasio.
 - Acido tartárico y sus sales de calcio, sodio y potasio. B. P. F.
 - Acido málico y sus sales de calcio, sodio y potasio.
 - Acido láctico y sus sales de calcio, sodio y potasio.
 - Vinagre o ácido acético de origen vinico. B. P. F.
 - Acido fosfórico solamente en alcahofas y champiñón. 0,1 %
 - Carbonatos y bicarbonatos de sodio, potasio, calcio y magnesio. B. P. F.
2. Agentes colorantes.
 - Colorantes artificiales Máximo en producto terminado, 300 p. p. m.
 - Colorantes naturales B. P. F.
- 2.1. Amarillos.
 - Curcumina.
 - Lactoflavina (Riboflavina).
 - Tartracina.
 - Riboflavina 5 Fosfato.
 - Amarillo de quinoleína.
- 2.2. Naranja.
 - Amarillo anaranjado S.
 - Cochinilla, ácido carmínico.
 - Azorrubina.
 - Amaranto.
 - Rojo cochinilla A.
 - Eritrosina.
- 2.3. Azul.
 - Azul patente V.
 - Indigotina (carmín de Indigo).
 - Azul brillante FCF.
- 2.4. Verde.
 - Clorofilas.
 - Complejos cúpricos de clorofilas y clorofilinas.
 - Verde ácido brillante BS (verde lisamina).
- 2.5. Pardo.
 - Caramelo.
 - Pardo chocolate HT.
- 2.6. Negro.
 - Negro brillante BN.
 - Carbón medicinal vegetal.
- 2.7. Matices diversos.
 - Carotenoides:
 - a) α , β y γ carotenos.
 - b) Bixina, norbixina (roccou, annato).
 - c) Capsanteína, capsorrubina.
 - d) Licopenos.
 - e) β -apo-8' carotenal.
 - f) Ester etílico del ácido β -apo-8' carotenoico.
 - Xantofilas:
 - a) Flavoxantina.
 - b) Luteína.
 - c) Criptoxantina.
 - d) Rubixantina.